

y don José Ramírez Garrote, y como cómplice don Antonio Pérez Fernández, y que son responsables subsidiarios de las multas que después se diran las entidades «Comauto, S. A.», y «Automóviles y Transportes Guirals», respecto de las sanciones impuestas a don Luis Guiral Guarga y don Octavio Flores Cano, y los Agentes de Aduanas don Juan Fornesa Puigdemasa y «Vaquera Cuche y Martín, S. A.», respecto del importe de las multas que se imponen a los responsables directos de las infracciones.

Tercero.—Que en ambas infracciones es de apreciar la agravante séptima del artículo 18 por tener establecimiento abierto, respecto de don Luis Guiral Guarga.

Cuarto.—Imponer la sanción principal de multa en la forma siguiente:

Por la primera infracción: A don Luis Guiral Guarga, 356.000 pesetas; a don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona y don Antonio Onses Saunell, a cada uno de ellos la cantidad de 311.333 pesetas, y a don Antonio Pérez Fernández la cantidad de 155.667.

Por la segunda infracción: A don Luis Guiral Guarga la cantidad de 426.435 pesetas, y a don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallbona y don José Ramírez Garrote, a cada uno de ellos la cantidad de 363.223 pesetas, y a don José Pérez Fernández la cantidad de 181.607 pesetas; imponer igualmente a los sancionados en este expediente la sanción subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia y en la forma legal.

Quinto.—Que no ha lugar al comiso de los automóviles objeto de la presente infracción, que deberán ser devueltos a sus legítimos propietarios.

Sexto.—Absolver de toda responsabilidad a los restantes encausados en este expediente.

Séptimo.—Oficiar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, que conoce de los autos de juicio ejecutivo número 13/87, promovido por don Luis Guiral Guarga contra el Banco Comercial de Menorca, a fin de que si la sentencia dictada en 3 de mayo de 1967, al conocer del citado juicio ejecutivo, reconoció a don Luis Guiral Guarga el derecho a cobrar la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, importe de la letra librada por don Antonio Olivares López, como Administrador de «Erosas», sea retenida la citada cantidad a disposición de este Tribunal, y

Octavo.—Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores; igualmente se declara que no ha lugar a la prueba propuesta en esta segunda instancia.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de febrero de 1970.—El Secretario del Tribunal—1280-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 592/1970, de 26 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un solar en Puerto de Pollensa (Balears), para construcción e instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 2.200.000 pesetas.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Baleares, establecer nuevo edificio en Puerto de Pollensa, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento y servicios de los fines de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, conceptos seiscientos veintinueve y seiscientos once.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solar fué declarado desierto por no presentarse proposiciones aceptables, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las gestiones realizadas han podido obtenerse oferta del siguiente solar:

Solar propiedad de don Antonio Domenech Coll, de quinientos cincuenta y un metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros, sito en la calle General Sanjurjo, números cuatro y cinco, de Puerto de Pollensa (Balears), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal solar único apto para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente solar:

Solar propiedad de don Antonio Domenech Coll, de quinientos cincuenta y un metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, sito en la calle General Sanjurjo, números cuatro y cinco, de Puerto de Pollensa (Balears), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios de la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya en dicho solar, a fin de instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seiscientos veintinueve y seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 593/1970, de 30 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Anguta, perteneciente al Municipio de Valgañón (Logroño).

Los vecinos cabeza de familia de la Entidad Local Menor de Anguta, perteneciente al Municipio de Valgañón, de la provincia de Logroño, solicitaron se instruyera expediente para la disolución de la misma por razones de despoblación y carencia de recursos para atender los servicios que la competen.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la aprobación de la petición por el Ayuntamiento de Valgañón, y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, los informes de la Autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y los de la Diputación Provincial y Gobierno Civil han sido favorables a la disolución de la Entidad Local Menor de Anguta, y se ha demostrado la realidad de los motivos alegados por sus cabezas de familia y que concurren los requisitos exigidos en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Anguta, perteneciente al Municipio de Valgañón (Logroño).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 594/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Maranchón, Balbaci, Codes y Clares (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Maranchón, Balbaci, Codes y Clares, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por motivos de conveniencia.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Maranchón y que su capitalidad radicará en este núcleo.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin que se produjera ninguna reclamación durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente y se ha puesto de manifiesto que los Municipios no cumplen los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Maranchón, Balbaci, Codes y Clares (Guadalajara), en uno, con nombre y capitalidad de Maranchón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 595/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Peralta de la Sal, Calasanz y Gabasa (Huesca).

Los Ayuntamientos de Peralta de la Sal, Calasanz y Gabasa, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, en razón a su carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Peralta de Calasanz, y que su capitalidad radicará en Peralta de la Sal.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y se ha demostrado la realidad de los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos interesados, las ventajas de la fusión y que concurren los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Peralta de la Sal, Calasanz y Gabasa (Huesca) en uno, con nombre de Peralta de Calasanz y capitalidad en Peralta de la Sal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 596/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alfaraz y de Viñuela de Sayago, de la provincia de Zamora.

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Gobernador civil de la provincia, acordó iniciar de oficio expediente para la fusión de los Municipios de Alfaraz y de Viñuela de Sayago, ambos de la provincia de Zamora.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Viñuela de Sayago se opuso a la fusión y, en cambio, el de Alfaraz se mostró partidario de la misma.

Por el Gobierno Civil de la provincia se han propuesto las bases con arreglo a las cuales se llevará a cabo la fusión, en las que, entre otros extremos, se previene que el nuevo Municipio se denominará Alfaraz de Sayago y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Alfaraz.

Han emitido informes favorables a la fusión la Diputación Provincial y el Gobernador civil, y se acredita en el expediente la concurrencia de las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder disponer la fusión de Municipios limítrofes.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Alfaraz y de Viñuela de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, en uno sólo, con el nombre de Alfaraz de Sayago, y que tendrá su capital en el núcleo de población de Alfaraz, con sujeción a las bases que obran en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 597/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Alberuela de la Liena al de Abiego, en la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Alberuela de la Liena y Abiego, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de dichos Municipios al segundo, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de ambos y los específicos del vecindario de Alberuela, el cual tiene la mayor parte de sus fincas rústicas en el término de Abiego.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables, en su inmensa mayoría emitidos por los Organismos y Servicios consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Alberuela de la Liena al de Abiego, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI